

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 246

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO** promovida por **MARÍA ESNEDA GONZÁLEZ ARIAS**, a través de apoderada judicial contra **CARLOS ALBERTO ARROYAVE RIVERA**.

Revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, el despacho negará su decreto, toda vez que el inmueble fue adquirido con anterioridad a la celebración del matrimonio en el año 2017. Igualmente, el vehículo automotor se encuentra registrado como de propiedad de la demandante. (Artículo 598 numeral 1 Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** promovida por **MARÍA ESNEDA GONZÁLEZ ARIAS**, a través de apoderada judicial contra **CARLOS ALBERTO ARROYAVE RIVERA**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado, a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, la cual se hará a la dirección física aportada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, si así lo considera.

4°. **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas por lo expuesto.

5° **RECONOCER** personería a la **Dra. LUZ MARINA ARIAS OSPINA**, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2022-053

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea73d651a4d30f0b09b0c05f564eb4e7e97e6050fb950c4207f5968ba8a2e943**

Documento generado en 24/02/2022 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>